

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

17074 *RESOLUCION de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para instalar colector de saneamiento en el cauce del arroyo Cuevas.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado autorización para instalar colector de saneamiento en el cauce del arroyo Cuevas, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), para instalar un colector a lo largo del cauce del arroyo Cuevas, para unir los saneamientos de sus barriadas «Cortijo Blanco» y «Los Fernández», en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras que se legalizan se ajustarán al proyecto suscrito en Torre del Mar en febrero de 1983 por el Ingeniero de Caminos don Benjamin Gómez Zamora, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.553.279 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales de los cauces afectados que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del colector para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.-Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.-El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsables el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, cami-

nos o vías pecuarias o canales, para lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Novena.-Esta legalización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Décima.-Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

17075 *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Altube, en término municipal de Orozco, con destino a usos industriales.*

«Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Altube, en término municipal de Orozco, con destino a usos industriales y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Altube, con toma en el término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a los usos de una industria de fabricación de vidrio plano y sus transformados, en término municipal de Llodio (Álava), como ampliación del que tiene concedido de 3 litros por segundo por resolución de 18 de febrero de 1944, así como autorizar a instalar parte de la tubería de conducción por los cauces del río Altube y Nervión, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, en Bilbao, octubre de 1967, con presupuesto total de ejecución material de 2.510.465,58 pesetas, en cuanto no se oponga a las presente condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda. La total acomodación de las obras a estas condiciones se iniciará en el plazo de dos meses y se terminará en el de seis meses, contados ambos desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación queda fijada por el módulo instalado en la caseta de toma. No obstante, la Empresa concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Empresa concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Empresa concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.